



ACUERDO

No.18

(14 de abril de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN AJUSTES AL ESTATUTO DE CONTRATACION ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 005 DE 2009.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIAD TECNOLOGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 005 de 2009 se expidió un nuevo estatuto de contratación para la universidad que empezaría a regir sesenta días después de su publicación.

Que el H. Consejo acordó los ajustes que mediante el presente acuerdo se adoptan.

ACUERDA

Artículo Primero: El artículo 13 del acuerdo 005 de 2009 quedará así:

"ARTICULO 13. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Para autorizar los eventos descritos en los artículos 11 Y 12 que requieran interventoría, se requerirá la previa justificación por parte de la misma."

Artículo Segundo: El artículo 15 del acuerdo 005 de 2009 quedará así:

"ARTICULO 15. FORMAS DE PAGO: En los contratos podrán pactarse las siguientes formas de pago:

- a. Entrega de anticipos: Su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
- b. Pago anticipado: En casos en que la oferta del mercado lo requiera.





- c. Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque.
- d. Pagos parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y del ciento por ciento (100%) en los casos de contratos de suministros resultantes de una licitación pública, y para ello se requerirá la suscripción del otrosí correspondiente. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido.

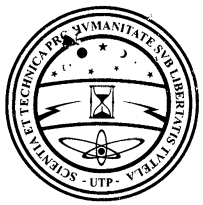
Los contratos podrán prorrogarse cuantas veces se requiera previa justificación de la interventoría. Para contratos de suministros podrá ser presentada por el interventor o Jefe de Bienes y Suministros u ordenador del gasto.

Artículo Tercero: El artículo 17 del acuerdo 005 de 2009 quedará así:

"ARTICULO 17. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD: Para la consecución de los principios de que trata el artículo 7 del presente Estatuto, la Universidad:

- a. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
- b. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
- c. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- d. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales.
- e. Adelantará las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.





- f. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra sus servidores, contra el contratista, o contra los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- g. Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
- h. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevengan mayores costos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse.
- i. Podrá ordenar la suspensión parcial de actividades contractuales cuando estas presenten precios artificialmente altos."

Artículo Cuarto: El artículo 20 del acuerdo 005 de 2009 quedará así:

"ARTICULO 20. REQUISITOS PREVIOS A LA INICIACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL – LICITACION PÚBLICA DE OBRA: Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad, así como el de la distribución de riesgos que ésta propone.

Los estudios y documentos previos se publicarán de manera simultánea con el pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. La definición de la necesidad.
- b. La definición de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
- c. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como identificación, objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.
- d. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- e. Presupuesto estimado de la contratación.
- f. La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.





- g. La exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.
- h. Cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 1. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, en aras de proteger el interés público o social, podrá dejar sin efecto el trámite contractual iniciado.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Artículo Quinto: El artículo 25 del acuerdo 005 de 2009 quedará así:

"ARTICULO 25. REGISTRO DE PROPONENTES: La Universidad podrá exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas, clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la modifiquen.

PARAGRAFO 1: La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirán de prueba de la existencia y representación del contratista.

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de lo anterior, y sin constituir requisito para contratar, la Universidad podrá conformar directorios con las personas o entidades que manifiesten su interés en contratar con ella. El registro en dicho directorio será gratuito y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, experiencia profesional relacionada y laboral con el objeto de enviar invitación personalizada en cumplimiento del principio de publicidad."

Artículo Sexto: El artículo 41 del acuerdo 005 de 2009 quedará así:





"ARTICULO 41. EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN: Se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

- a. Empréstitos.
- b. Convenios o Contratos Interadministrativos.
- c. Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- d. Urgencia manifiesta.
- e. Licitación o concurso declarado desierto.
- f. Adquisición de materiales bibliográficos.
- g. Publicaciones seriadas.
- h. Proveedor Exclusivo.
- i. Cuando se trate de contrato de prestación de servicios o la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas, tecnológicas o académicas.
- j. Cuando cumplidos los trámites de invitación, se presenta un solo proponente.
- k. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.
- l. Renovación software y licencias ya adquiridas.
- m. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.
- n. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.
- o. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
- p. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran una mejora o actualización.
- q. Partes de equipos que se encuentran en garantía, y no estén amparadas por la garantía del equipo.
- r. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en una Licitación Pública o Contratación Directa.
- s. Servicios ofrecidos por los proyectos especiales de la Universidad.
- t. Servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.
- u. Cuando existan promociones ofrecidas por las casas matrices de bienes requeridos por la institución previo sondeo de precios en el mercado y concepto técnico favorable del área correspondiente.
- v. Todo tipo de contratos con universidades privadas y fundaciones universitarias".





Artículo Séptimo: El artículo 53 del acuerdo 005 de 2009 quedará así:

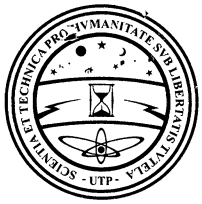
"ARTÍCULO 53. GARANTÍA ÚNICA: Se solicitará para cuantías superiores a cincuenta (50) SMMLV Garantía Única de Cumplimiento teniendo en cuenta que la garantía debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1: Los Riesgos, Cuantías y Vigencias, se detallan a continuación:

- Buen manejo del anticipo: Por el 100% del valor del anticipo y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.
- Pago anticipado: Por el 100% del valor del pago y con un tiempo de duración del contrato y cuatro meses más.
- Cumplimiento: Por el 10% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y cuatro meses más.
- Salarios y prestaciones: Por el 5% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y tres años más.
- Responsabilidad civil y extracontractual: Por el 20% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.
- Estabilidad de la obra: Por el 20% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y cinco años más.
- Calidad: Por el 25% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y dos meses más.
- Correcto funcionamiento: Por el 25% del valor del contrato y con un tiempo de duración del contrato y un año más.

PARAGRAFO 2: En cada contrato se hará constar expresamente los amparos que se consideren pertinentes en relación con el objeto del contrato y en consecuencia





no será obligatoria la exigencia de la totalidad de amparos a que se refiere este artículo.

PARAGRAFO 3. Para compra de software y licencias, independientemente de la cuantía no se requerirá garantía única. Para la compra de computadores, cuando la cuantía supere los cincuenta (50) SMMLV se solicitará póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un monto correspondiente al 30% del valor total del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más.

PARAGRAFO 4. En los contratos internacionales que celebre la Universidad y en la compra de bienes con pago en el exterior, el Rector podrá pactar los porcentajes, vigencias o exoneraciones de las garantías (pólizas) que amparen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

PARAGRAFO 5. La constitución de garantías no será obligatoria en la suscripción de convenios interadministrativos, en los contratos de empréstitos, de seguros, fiducias y en las operaciones de adquisición de bienes, servicios y equipos adquiridos en el exterior que no se produzcan en Colombia, llenando las exigencias de calidad y que estén destinados a la docencia, investigación, extensión y administración; en el evento que dichas empresas no tengan representante en Colombia, a quienes se exigirá únicamente la orden de compra, orden de servicio o contrato y garantía de fabricante, previa recomendación y justificación de la dependencia o solicitante responsable."

Artículo Octavo: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se integrará en un solo cuerpo con el Acuerdo 005 de 2009 que por este acto se ajusta.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los catorce (14) días del mes de abril de 2009.

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

